

## CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 11 DE 2008

**FECHA:** Bogotá D. C., febrero 15 de 2008

**PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

**ASUNTO:** MODIFICACION NORMATIVIDAD GENERAL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR.

De conformidad con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 3 del 30 de enero de 2008, y lo decidido en el Comité del Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, del 30 de enero de 2008, a continuación se realizan las siguientes modificaciones al Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO adoptado por la Circular Reglamentaria P-49 de 2007 y modificado por las Circulares Reglamentarias P-03 y P-04 de 2008, en los siguientes términos:

### **FRENTE A LOS REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR**

Se modifica el inciso primero del numeral 4.2.1 de la Circular Reglamentaria P-49 de 2007, el cual será del siguiente tenor:

*“Por norma general para acceder al ICR es necesario acreditar la propiedad o la tenencia de la tierra o del predio donde se va a ejecutar la inversión, ésta última con un término no inferior al plazo del crédito solicitado, siempre que sobre el mismo beneficiario no concurra otro ICR en el mismo año. Dicha acreditación la realizará el productor ante el intermediario financiero, quien la certificará y presentará a Finagro por medio del Formulario Único de Informe de Control de Crédito del proyecto inscrito”.*

### **FRENTE A LAS INVERSIONES OBJETO DEL ICR**

- Se adiciona el siguiente subtítulo en el numeral 4.3.1 de la Circular Reglamentaria P-49 de 2007:

#### ***“Erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva***

*Se reconocerá el incentivo para la erradicación de cafetales envejecidos con fines de reconversión productiva y se calculará sobre un costo máximo de referencia de \$1,000,000.00 por hectárea. En caso que el nuevo proyecto de reconversión sea*

CIRCULAR REGLAMENTARIA P-11 DE 2008

susceptible de ICR, el costo de referencia de la erradicación de los cafetales se sumará al costo de liquidación correspondiente al proyecto productivo, y el incentivo se calculará conforme a la reglamentación del ICR.

Los proyectos que incluyan erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva se incluirán en el crédito bajo el siguiente código de rubro:

33: ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
547600	Erradicación de Cafetales envejecidos para reconversión productiva	Comprende las labores de desrame, erradicación de cafetales y retirada del material.

- **Respecto de la renovación de cafetales envejecidos**

Se precisan los códigos de norma legal de la renovación de cafetales envejecidos de que trata el numeral 4.3.8 de la Circular Reglamentaria P-49 de 2007, modificado por la Circular Reglamentaria P-03 de 2008, los cuales quedarán así:

Código de rubro: 141150

Código actividad productiva: 141100

Código de norma legal:

4111	RENOVACION CAFETALES REDESCUENTO PEQUEÑO PRODUCTOR
4112	RENOVACION CAFETALES REDESCUENTO MEDIANO PRODUCTOR
4113	RENOVACION CAFETALES REDESCUENTO GRAN PRODUCTOR
4114	RENOVACION CAFETALES REDESCUENTO AGREMIACIONES PEQUEÑOS PRODUCTORES
4115	RENOVACION CAFETALES RECURSOS PROPIOS PEQUEÑO PRODUCTOR
4116	RENOVACION CAFETALES RECURSOS PROPIOS MEDIANO PRODUCTOR
4117	RENOVACION CAFETALES RECURSOS PROPIOS GRAN PRODUCTOR
4118	RENOVACION CAFETALES RECURSOS PROPIOS AGREMIACIONES PEQUEÑOS PRODUCTORES

- **Respecto al Sistema de Producción Silvopastoril**

Se modifica el numeral 4.3.10 de la Circular P-49 de 2007, que había sido modificado por la Circular Reglamentaria P-03 de 2008, el cual será del siguiente tenor:

*“Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños, medianos y grandes productores cuando desarrollen proyectos de sistemas de producción silvopastoril, en los cuales se reconocerá el ICR a la siembra de especies forrajeras no*

CIRCULAR REGLAMENTARIA P-11 DE 2008

*maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.*

*Para el caso de proyectos de sistemas de producción silvopastoril, en los cuales se reconoce el ICR a la siembra de especies forrajeras no maderables asociadas a la producción ganadera, deben contar con mínimo 7,000 árboles forrajeros por hectárea y se reconocerá un ICR del 40%, independientemente del tipo de productor, para proyectos de hasta cien (100) hectáreas. Para proyectos que contemplen más de cien (100) hectáreas, el ICR será del 30%, independiente del tipo de productor y sin límite de área.*

*No obstante, se podrá acceder al ICR demostrando densidades de siembra tanto de especies forrajeras como especies maderables, donde se reconocerá un ICR del 40%, independientemente del tipo de productor, para proyectos de hasta cien (100) hectáreas que contemplen una relación de un (1) árbol maderable por cada diez (10) árboles forrajeros, sin que la población de árboles maderables sea inferior a quinientos (500) árboles por hectárea y la de árboles forrajeros sea inferior a cinco mil (5000) árboles por hectárea. Para proyectos que contemplen más de cien (100) hectáreas, el ICR será del 30%, independiente del tipo de productor, y sin límite de área, guardando las densidades de siembra anteriormente mencionadas.*

*El costo máximo de referencia para este último caso corresponde a un valor presente neto por hectárea que incorpora el mantenimiento y sostenimiento hasta el año quinto (5º) por tratarse de un proyecto que incluye plantaciones forestales. El ICR aprobado se pagará en un solo contado en la etapa inicial de la inversión, esto es, una vez efectuado el establecimiento.*

*Para los dos modelos silvopastoriles, los proyectos de inversión que estén planteados de manera escalonada, es decir, que se desarrollen por etapas, los límites de área serán acumulativos y una vez se supere la hectárea 100, el ICR para las hectáreas que las superen será del 30%.”*

### **FRENTE AL MONTO MÁXIMO DEL ICR**

Se suprime lo relativo al costo de referencia para ganado bovino puro señalado en la Circular P-03 de 2008, debido a que no es un costo de referencia sino un monto máximo de incentivo, el cual se encuentra incluido en el numeral 4.4 de la Circular Reglamentaria P-49 de 2007.

### **FRENTE A COSTOS DE REFERENCIA**

Se actualiza el Cuadro No. 4.2, incluido dentro del numeral 4.6 de la Circular Reglamentaria P-49 de 2008, denominado COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DEFINIDOS POR EL COMITÉ DEL ICR PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO, el cual quedará así:

**Cuadro No. 4.2****COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DEFINIDOS POR EL COMITÉ DEL ICR  
PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO**

<b>Rubro de Inversión</b>	<b>Unidad</b>	<b>Valor máximo por unidad (en pesos)</b>
<b>OBRAS DE ADECUACIÓN</b>		
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro	681.045
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M <sup>3</sup>	6.687
Construcción Gaviones y Espolones	M <sup>3</sup>	185.740
Erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva	Ha.	1.000.000
Recuperación física y química de los suelos de la Altillanura de la Orinoquía	Ha.	1.354.577
<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>		
Infraestructura de producción	M <sup>2</sup>	185.740
Invernaderos	M <sup>2</sup>	12.383
<b>CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO</b>		
Aguacate	Ha.	8.600.000
Brevo	Ha.	7.200.000
Cacao	Ha.	8.000.000
Café Renovación	Ha.	4.653.126
Caucho	Ha.	10.525.244
Cítricos	Ha.	11.887.334
Caducifolios (pera, manzana, ciruela, durazno)	Ha.	9.286.980
Chontaduro	Ha.	4.950.000
Espárragos	Ha.	30.956.600
Fique	Ha.	4.272.011
Guanábana	Ha.	12.816.032
Guayaba	Ha.	8.482.108
Macadamia	Ha.	9.906.112
Mango	Ha.	9.000.000
Pitahaya	Ha.	19.812.224
Palma de Aceite	Ha.	6.934.278
Palma de Iraca	Ha.	6.129.407
Vid	Ha.	15.800.000
<b>SISTEMA SILVOPASTORIL</b>		
Con densidad de siembra de 7.000 especies forrajeras/Ha.	Ha.	2.070.124
Con exigencias de densidad de siembra en especies maderables	Ha.	3.477.800

- (1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.
- (2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P-11 DE 2008

*Los costos de referencia establecidos en la presente Circular Reglamentaria se reajustarán automáticamente cada año a 31 de diciembre, sobre la variación del IPP del año anterior, y serán aplicados teniendo en cuenta el año en que se efectuó el desembolso del crédito respectivo.*

### **FRENTE A LAS INVERSIONES CON ACCESO AL ICR ESPECIAL**

Se precisa que el numeral 2. Inversiones con Acceso al ICR Especial, de la Circular Reglamentaria P-04 de 2008, es para recursos de redescuento, cartera agropecuaria y sustitutiva, y en ese mismo sentido se entiende modificado el segundo inciso del numeral 5 de la citada Circular Reglamentaria.

### **VIGENCIA**

La presente circular rige a partir de su publicación, y sus disposiciones sobre requisitos para acceder al ICR y su trámite también se aplicaran para las operaciones que se encuentren en etapa de elegibilidad al momento de su publicación. Las demás condiciones del Capítulo Cuarto del Manual de Servicios de FINAGRO se mantienen vigentes.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Gerencia de Programas Especiales y la Gerencia Comercial.

**LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ**  
Presidente